



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2009-00712-00
Demandante:	NEXY DEL SOCORRO DÍAZ PALENCIA
Demandado:	JORGE GALICIA
Asunto:	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el pasado 27 de febrero del año en curso, no se realizó por solicitud de aplazamiento del apoderado de la demandante; se fija fecha para realizar la audiencia para el día SEIS (06) DE JULIO DE 2023, A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e4524213c87c0c8ae133e35cb6b02ba0c89483a43c893c6e92927b0aaecbe9**

Documento generado en 12/04/2023 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00306-00
Demandante:	PABLO HERNÁN LUMBAQUE MELO
Demandado:	COLPENSIONES, AFP's PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el pasado 01 de marzo del año en curso, no se realizó por comunicación de la apoderada de la parte actora en la que solicitó aplazamiento e informó el fallecimiento del demandante. Asimismo, manifestó que debía allegar el poder de los sucesores del causante.

En ese sentido en memorial que antecede se aportó certificado de defunción del señor PABLO HERNÁN LUMBAQUE MELO, asimismo Registro Civil de Matrimonio donde se da cuenta que el fallecido tenía vinculo matrimonial con la señora FEDUA HUSEIN IBRAHIN, respecto de quien se solicita sucesión procesal en tal calidad. Para tal efecto se aportó el poder respectivo.

En virtud de lo anterior, se tendrá a FEDUA HUSEIN IBRAHIN, en su condición de cónyuge supérstite del accionante, como sucesor procesal dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, tal como lo indican los incisos 1 y 2 del artículo 68 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Finalmente, señala el día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. De ser posible, se dará trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bee9e9c8d0ea067e495e6a4d7172294f0a5ef556e603c6443e904fd994b040**

Documento generado en 12/04/2023 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00050-00
Demandante:	LUIS ANTONIO PARGA GARCIA
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el pasado 1° de marzo del año en curso no se realizó, por cuanto hubo problemas con el servicio de internet en el Palacio de Justicia; por consiguiente, se fija fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bba57d810bc28c5962daa372eca429d722be8ab726802904913e31a4c8d2bd**

Documento generado en 12/04/2023 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00167-00
Demandante:	FERNANDO URIBE MENDOZA
Demandado:	ANDRÉS JULIAN DURÁN SAAVEDRA
Asunto:	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el próximo 16 de marzo del año en curso, no se va a realizar por permiso concedido al titular del despacho para asistir al II Encuentro de Actualización Jurisprudencial en materia laboral y de la Seguridad Social a realizarse en la ciudad los días 16 y 17 de marzo de 2023, organizado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué; se fija para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS para el día QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM). Se advierte, que de ser posible se continuará con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef63b24c6e66f2be48de778232a167fb16459d2272ed7ec66673988db6daf093**

Documento generado en 12/04/2023 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00214-00
Demandante:	DORA INÉS JIMÉNEZ HERRERA
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el próximo 16 de marzo del año en curso, no se va a realizar por permiso concedido al titular del despacho para asistir al II Encuentro de Actualización Jurisprudencial en materia laboral y de la Seguridad Social a realizarse en la ciudad los días 16 y 17 de marzo de 2023, organizado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué; se fija para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para el día VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM), momento en el cual se recaudarán las pruebas pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5825349948fd7c93dd9183122c949772add4b6090a63514e7f9b94372442ec3e

Documento generado en 12/04/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00251-00
Demandante:	LUIS ENRIQUE CABRERA GONZÁLEZ
Demandado:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR
Asunto:	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el próximo 16 de marzo del año en curso, no se va a realizar por permiso concedido al titular del despacho para asistir al II Encuentro de Actualización Jurisprudencial en materia laboral y de la Seguridad Social a realizarse en la ciudad los días 16 y 17 de marzo de 2023, organizado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué; se fija para realizar la audiencia de que trata artículo 77 del CPTSS para el día DIECISIEIS (16) DE MAYO DE 2023, a partir de las CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM). Se advierte, que de ser posible se continuará con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013f4300300d0965d0d29109e74c6a4874fc0973df02082f64575562d0b4ef54

Documento generado en 12/04/2023 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120190024700
Demandante (s):	LILIANA MONTERO MENESES
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Obedecer y Cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral de esta ciudad, que mediante providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), REFORMÓ Y ADICIONÓ el Ordinal Segundo de la sentencia proferida por este despacho, el veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:

PRIMERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”, actual administradora de los aportes en pensión de la demandante, una vez quede ejecutoriada esta sentencia, proceda a trasladar a COLPENSIONES los saldos que tenga LILIANA MONTERO MENESES en su cuenta de ahorro individual, recibidos a título de cotizaciones, bonos pensionales, si hubiere lugar a ellos, sumas adicionales junto con los respectivos frutos, intereses y rendimientos financieros.

2.1. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”, actual administradora de los aportes en pensión de la demandante, una vez quede ejecutoriada esta sentencia, proceda a trasladar a COLPENSIONES los saldos que tenga LILIANA MONTERO MENESES en su cuenta de ahorro individual, recibidos a título de cotizaciones, bonos pensionales, si hubiere lugar a ellos, sumas adicionales junto con los respectivos frutos, intereses y rendimientos financieros. **2.2. ORDENAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”, proceda a devolver para que hagan parte de la masa de aportes que se debe trasladar a COLPENSIONES, las sumas que descontó por cuotas de administración, las cuales se restituirán debidamente indexadas. **2.3. ORDENAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”, una vez quede en firme esta sentencia a realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP (a través de la anulación del aplicativo Mantis), con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para permitir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de la actora de manera diligente y sin inconvenientes para su afiliación al régimen de prima media con prestación definida.

(...)

2.4. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” que una vez la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a ACEPTAR el traslado de LILIANA MONTERO MENESES, del régimen de ahorro individual con solidaridad al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, a recibir las cantidades de dinero por los conceptos ya señalados y corregir y actualizar la historia laboral de la demandante conforme los dineros recibidos...».

Por **secretaria** dese cumplimiento a lo decidido en los numerales 4º y 3º de las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9426725e9e0073a07466f327ced483c1c26035ee301358fdd89c038e4130dd45

Documento generado en 11/04/2023 07:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120190029300
Demandante (s):	WILLIAM MÉNDEZ ÁVILA
Demandado (s):	LUIS ENRIQUE TAFUR SÁNCHEZ
Asunto:	Obedecer y Cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral de esta ciudad, que mediante providencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ADICIONÓ a la sentencia proferida por este despacho, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de condenar al demandado a pagar al demandante «...la suma de \$3.452.200.50, por sanción por la no consignación de las cesantías de 2016 en un fondo, más la suma diaria de \$11.726.53, por sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales, desde el 1° de enero de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas. Se revoca la condena impuesta por indexación...».

Por **secretaria** dese cumplimiento a lo decidido en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384fecddeee6ec8d395cc55d27283abd6f56501c7abb1abe76f3f48a30ff9881**

Documento generado en 11/04/2023 07:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120170029500
Demandante (s):	JULIÁN FERNANDO ARIAS
Demandado (s):	CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y ARQUITECTURA COPRARQ LTDA. y CARLOS ABEL TRIVIÑO RODRÍGUEZ
Asunto:	Obedecer y Cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral de esta ciudad, que mediante providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), REVOCÓ el numeral 5° de la proferida por este despacho, el primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022), absolviendo de dicha condena a CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y ARQUITECTURA COPRARQ LTDA.

Por **secretaria** dese cumplimiento a lo decidido en el numeral 4° de la sentencias de primera instancia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffe78492984e8c3e5611c107844d2cdaabb749826407ef69326201d2405d8f4**

Documento generado en 11/04/2023 07:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120190021500
Demandante (s):	JORGE GUSTAVO SOSA VEGA
Demandado (s):	CULTIVOS CASA SAS
Asunto:	Obedecer y Cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral de esta ciudad, que mediante providencia del nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), REVOCÓ la sentencia proferida por este despacho, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y absolvió a la parte demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

Por **secretaria** dese cumplimiento a lo decidido en el numeral 2° de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d71de499e811bb4ee321a6feb742f57f3451b5c7a86e6b388d87ef8327862b0**

Documento generado en 11/04/2023 07:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de abril de 2023

Tipo de Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00157-00
Demandante:	ORLANDO VALENCIA CABRERA
Demandado:	RUBY ESPERANZA MARTÍN TORRES Y SERVITAXI S.A.
Asunto:	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el pasado 6 de marzo del año en curso, no se realizó por fallas en el servicio de internet de la Rama Judicial, se fija fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día UNO (1) DE JUNIO DE 2023 A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:00 AM).

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7653451c994871f90d906ad8cad923b59eb64e7bf434b5e429638ed1a6a3b2**

Documento generado en 11/04/2023 08:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120210012100
Demandante (s):	MARTHA ISABEL PELAEZ RODRIGUEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Obedecer y Cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral de esta ciudad, que mediante providencia del nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), REFORMÓ la sentencia proferida por este despacho, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en los siguientes términos:

PRIMERO.- REFORMAR los numerales **segundo** y **cuarto** de la sentencia proferida el día 16 de noviembre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, Tolima, en el sentido de declarar probada parcialmente la excepción de prescripción de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 1o de enero de 2016, data a partir de la cual Colpensiones debe reconocer y pagar la diferencia resultante entre las mesadas aquí determinadas y las reconocidas en favor de Martha Isabel Peláez Rodríguez.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral **tercero** de la sentencia y en su lugar, **CONDENAR** a COLPENSIONES a reconocer y pagar a Martha Isabel Peláez Rodríguez intereses moratorios a partir del 22 de mayo de 2021, sobre las diferencias pensionales adeudadas, con la tasa de interés moratorio vigente para el mes de pago efectivo».

Por **secretaria** dese cumplimiento a lo decidido en los numerales 5º y 4º de las sentencias de primera y segunda instancia, respectivamente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aad6964dc1ae84280a973d28382d07eeb204632356bc53419317b81baea7bd1**

Documento generado en 11/04/2023 07:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001310500120210015800
Demandante (s):	INOCENCIO ORTIZ GUARNIZO
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Obedecer y Cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral de esta ciudad, que mediante providencia del nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ADICIONÓ a la sentencia proferida por este despacho, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en los siguientes términos:

PRIMERO. - ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, en el sentido de indicar que por concepto de retroactivo pensional causado entre el mes de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2023, COLPENSIONES deberá pagar un total de \$18.944.527,02, indicándose que la mesada pensional para el año 2023 equivale a la suma de \$2.121.626,13, como se expuso en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: REVOCAR parcialmente el numeral tercero de la sentencia en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a Inocencio Ortiz Guarnizo intereses moratorios a partir del 03 de junio de 2021, sobre las diferencias pensionales adeudadas, con la tasa de interés moratorio vigente para el mes de pago efectivo, conforme se expuso en la parte motiva de la sentencia...”.

Por **secretaria** dese cumplimiento a lo decidido en los numerales 5º y 3º de las sentencias de primera y segunda instancia, respectivamente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8b54b5274b6a7fdb8631cfe5107148cfffadc5c3f1870dae25fb08f9df7f017**

Documento generado en 11/04/2023 07:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-000281-00
Demandante (s):	WILSON TOVAR SALCEDO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
Asunto:	Obedecer y Cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral de esta ciudad, mediante providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), que ADICIONÓ a la proferida por este despacho, el veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

PRIMERO. – ADICIONAR el numeral QUINTO de la sentencia proferida 20 de octubre de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, en el sentido de condenar en costas a Colpensiones, conforme lo señalado en la parte motiva.

Por **secretaria** dese cumplimiento a lo decidido en el numeral 2º de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fd2a3e1f7f6358ff0c66baace0eaa052b7a64d89c7524535fb183fe059079f**

Documento generado en 11/04/2023 07:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de abril de 2023

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001310500120210031000
Demandante (s):	AIDEE BECERRA CORTÉS
Demandado (s):	COLPENSIONES Y COLFONDOS
Asunto:	Acepta renuncia y reprograma audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que el apoderado de la parte demandante en el asunto, allega memorial (*22RecepcionRenunciaPoderDemandante.pdf*), en el que presenta renuncia al poder conferido; al cumplir este con lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuencia al togado JUAN CAMILO ORTÍZ BUITRAGO. Así mismo, obra en el archivo digital (*23PoderDemandante.pdf*) poder conferido por la parte demandante al abogado JOHANN NICOLÁS VALLEJO MOTTA. por tanto, se reconoce personería al abogado en los términos conferidos.

De otro lado, teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el pasado 13 de febrero del año en curso, no se realizó por fallas en el servicio de internet de la Rama Judicial, se fija fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día CINCO (5) DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06162a0dca03461816a3e362ab739c971ca55233f9b2c0f4dbe8fac5567e45f7**

Documento generado en 11/04/2023 08:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	7300131050012020008000
Demandante (s):	NUBIA HORTA GUZMÁN
Demandado (s):	ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS DE CAFÉ - ALMACAFÉ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto:	Obedecer y Cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral de esta ciudad, que mediante providencia del siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), REFORMÓ la sentencia proferida por este despacho, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) en los siguientes términos:

PRIMERO: REFORMAR los numerales 4º, 5º y 6º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima, en el proceso ordinario promovido por NUBIA HORTA GUZMÁN contra ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS DE CAFÉ - ALMACAFÉ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual quedará así:

1.1. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a reconocer y pagar a NUBIA HORTA GUZMAN, pensión de vejez a partir de 1º de abril de 2019, en cuantía al salario mínimo legal, por 13mesadas pensionales al año, más la indexación que ha generado el no pago de cada mesada adeuda conforme al IPC certificado por el DANE, teniéndose como índice final el correspondiente al mes de pago e inicial el de cada mesada causada, cuyo retroactivo liquidado hasta el 30 de noviembre de 2022, asciende a la suma de \$49.679.092.00...».

Por **secretaria** dese cumplimiento a lo decidido en el numeral 2º de las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e228b2838f0deb8108274ad99ff7d5b2dce42dd791f8937c63e8d9d5b2488c1f**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**